



CUT: 171505-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1688-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 171507-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES PIURA BONITA** sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 109 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-AG, el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua subterránea con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, regula la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad subterránea con perforación de pozos exploratorios;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0205-2025-ANA-AAA.JZ/DDPR, indica lo siguiente:

- La administrada solicitó la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio para desarrollar un proyecto con fines agrícolas, ubicado en el predio P2-262, centro poblado La Palma, distrito y provincia de Piura y departamento de Piura.
- Con Memorando N° 2216-2025-ANA-AAA.JZ, de fecha 08 de abril de 2025, se comunicó a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realice la implementación de acciones respecto al trámite administrativo, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Programar y ejecutar la verificación técnica de campo, en la cual se debe constatar la ubicación del punto proyectado para la perforación de un (01) pozo exploratorio previsto a ejecutar en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 538 846 Este, 9 437 419 Norte, identificar y detallar las características técnicas de pozos cercanos y otros aspectos.
- ✓ Disponer que el administrado presente la siguiente información:

Documento que acredite ser propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se realizará la perforación, indicando Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.

Plano perimétrico del predio P2-262 en el cual los vértices del polígono deben estar expresado en coordenadas UTM WGS 84.

- Con Carta N° 0189-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de fecha 16 de abril de 2025, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, notificó al administrado el levantamiento de observaciones y verificación técnica de campo; sin embargo, el recurrente no ha presentado el levantamiento de observaciones.
- Con fecha 22 de abril de 2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realizó la verificación técnica de campo en la cual se verificó el punto proyectado para la perforación de un (01) pozo exploratorio en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 538 846 Este, 9 437 419 Norte, predio P2-262, centro poblado La Palma, distrito y provincia de Piura y departamento de Piura. No existen pozos cercanos, el administrado se negó a firmar el acta aduciendo que ya no necesitaba continuar con el trámite.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe N° 0018-2025-ANA-AAA.JZ-AL/JMDLZ, indica lo siguiente:

- La administrada solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio.
- A través de la Carta N° 0189-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, de fecha 16.04.2025, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura comunicó al administrado las observaciones realizadas a su solicitud y programó verificación técnica de campo para el día 22.04.2025. Dicha comunicación fue remitida al correo electrónico consignado en la solicitud (apiurabonita@gmail.com) el día 16.04.2025.
- Al respecto, si bien no se ha recibido la confirmación respectiva conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (para el caso de notificación electrónica), siendo un defecto de la notificación; no obstante, el

administrado acudió a la verificación técnica de campo, lo que genera certeza que tomó conocimiento oportuno del contenido de la notificación; por lo que, de esta manera queda saneada la notificación, teniendo por bien notificada a la administrada.

- A la fecha la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones. Por lo que, corresponde declarar improcedente su solicitud.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES PIURA BONITA** sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES PIURA BONITA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA